

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **1002**  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA  
Demandados: WILLIAM LOZANO GARCIA  
PAOLA ANDREA MURILLO BELTRAN  
Radicado: 2021-00349-00

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, y en contra de WILLIAM LOZANO GARCIA y PAOLA ANDREA MURILLO BELTRAN, por la suma de contenida en el título valor aportado como base de la ejecución.

El mandamiento de pago fue notificado a los demandados personalmente, como consta en el acta de notificación vista a folio 25 del cuaderno principal, sin que en el término de traslado hayan cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual estuvo comprendido entre el 05 al 19 de noviembre de 2021.

**CONSIDERACIONES**

**1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por los demandados el 22 de octubre de 2019, mediante la cual se obligaron a cancelar una cantidad de dinero a favor de SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S., representada para esa fecha por el señor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

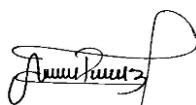
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, quien actúa en calidad de Representante Legal de SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S., contra de WILLIAM LOZANO GARCIA y PAOLA ANDREA MURILLO BELTRAN, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co